

De la propiedad colectiva a la contra-propiedad: tensiones y contradicciones en la lucha por la autonomía territorial

Recibido: 2024-03-14

Aceptado: 2025-04-22

Cómo citar este artículo:

Lazarini, K., Lima, P. H. B. M. y Rolnik, R. (2025). Da propriedade coletiva à contra-propriedade: tensões e contradições na luta por autonomia territorial. *Revista INVI*, 40(114), 1-38.

<https://doi.org/10.5354/0718-8358.2025.75953>

Este artigo é resultado de duas pesquisas de doutorado em andamento: “Descolonizar a terra: a propriedade coletiva no Brasil e no México”, financiada pela Coordenação de Aperfeiçoamento de Pessoal de Nível Superior (CAPES), processo nº 88887.663634/2022-00; e “Propriedade coletiva e autogestão da moradia na América Latina: desafios e horizontes contemporâneos”, financiada pela Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado de São Paulo (FAPESP), processo nº 2022/14524-0.

Kaya Lazarini

Universidade de São Paulo, Brasil, kaya@usp.br

 <https://orcid.org/0000-0002-3145-9717>

Pedro Henrique Barbosa Muniz Lima

Universidade de São Paulo, Brasil, pedrohblima@gmail.com

 <https://orcid.org/0000-0001-5877-7304>

Raquel Rolnik

Universidade de São Paulo, Brasil, raquelrolnik@usp.br

 <https://orcid.org/0000-0002-6428-7368>



De la propiedad colectiva a la contra-propiedad: tensiones y contradicciones en la lucha por la autonomía territorial

Palabras clave: propiedad colectiva, autonomía territorial, común, políticas de vivienda, conflictos sobre tierras.

Resumen

Los ejidos mexicanos, las cooperativas de vivienda uruguayas y los quilombos brasileños son formas latinoamericanas de propiedad colectiva, producto de diferentes procesos y luchas sociales, que comparten el hecho de estar reguladas por el Estado e incorporadas a las políticas públicas de sus países. En este artículo reflexionamos sobre algunas de las contradicciones implicadas en el camino de la institucionalización de la propiedad colectiva en estos tres casos. La investigación se basó en visitas de campo, entrevistas a participantes locales e investigadores del tema, así como en una revisión bibliográfica. Además de apoyarse en la producción académica internacional sobre los temas de propiedad colectiva, autonomía y los comunes, especialmente en autores que abordan estos temas como prácticas instituyentes. Por un lado, la institucionalización de la propiedad colectiva por parte del Estado limita y controla las posibilidades de autonomía en la gestión de los territorios, buscando enmarcarlos en el léxico de la propiedad. Sin embargo, por el otro, como producto y plataforma de luchas sociales, abre posibilidades para el desarrollo de sujetos políticos colectivos, procesos de autonomización y comunalización. Cuanto más presentes estén estas prácticas en las dimensiones del trabajo, la producción, la reproducción social y la gestión territorial colectiva, más condiciones tendrán esos sujetos y procesos para establecer un devenir-contra-propietario.

Introducción

Los ejidos fueron la forma mediante la cual la Revolución Mexicana (1910-1917) implementó la reforma agraria, representando una organización social y una delimitación territorial (Azuela, 1989), marcada en general por tres elementos: parcelas familiares, para la producción; solares, para la vivienda; y tierras de uso común, fundamentales para la vida en comunidad (Azuela, 2021; Torres-Mazuera, 2016). A través de la Ley Agraria de 1915 y de la Constitución de 1917, el Estado abolió el latifundio y nacionalizó la tierra, garantizando que las comunidades indígenas y campesinas pudieran acceder a ella mediante dos instrumentos: *restitución*, para las comunidades indígenas, o *dotación*, para los campesinos, dando origen a los ejidos. Entre 1915 y 1992, cerca de 100 millones de hectáreas, la mitad del territorio mexicano, se repartieron entre más de tres millones de campesinos, formando más de 30.000 ejidos y comunidades (Pérez-Castañeda y Mackinlay, 2015).

Las cooperativas de vivienda uruguayas son una experiencia de producción habitacional que está basada en la autogestión de la obra y de los conjuntos; en la propiedad colectiva de la tierra y de las unidades (sistema de usuarios); y en el trabajo en ayuda mutua en obra o aporte de ahorro previo por parte de las familias (Baravelli, 2007; Ghilardi, 2017; Nahoum, 2013). Tras la implementación de tres experiencias piloto, el modelo se incluyó en la Ley Nacional de Vivienda (Uruguay, 1968), que reguló sus pilares y permitió su financiamiento con recursos públicos. A partir de ese momento, los trabajadores urbanos se apropiaron del sistema y constituyeron dos federaciones de cooperativas (González, 2013). Actualmente, existen más de 500 cooperativas de vivienda de ayuda mutua agrupadas en torno a la FUCVAM (Federación Uruguaya de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua), y casi 100 cooperativas de ahorro previo afiliadas a la FECOVI (Federación de Cooperativas de Vivienda), totalizando al menos 25.000 viviendas producidas, según datos de las federaciones.

Los quilombos, en su mayoría territorios rurales, están formados por descendientes de personas esclavizadas durante la diáspora africana en Brasil, y representan la forma territorial negra de resistencia al sistema esclavista durante la época colonial (Moura, 2021). Fueron reconocidos por el Estado en la Constitución de 1988 (Brasil, 1988), que garantiza el derecho a la propiedad colectiva de sus territorios. Actualmente, existen cerca de 6.000 localidades quilombolas, de las cuales solo 494 son territorios delimitados, y la población quilombola del país es de 1.327.802 personas (*Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística* [IBGE], 2023). La trayectoria quilombola en defensa del territorio se extendió más allá de los quilombos originalmente constituidos, alcanzando territorios negros urbanos y rurales que comenzaron a entenderse como quilombolas, ampliando el sentido del término (Arruti, 2008).

Los ejidos posrevolucionarios, los territorios quilombolas y las cooperativas de vivienda son una muestra de un campo diverso de experiencias de propiedad colectiva (Alden Wily, 2018; Aravena *et al.*, 2014; Arnold *et al.*, 2020). Entendemos la propiedad colectiva no como una categoría que representa una única forma, sino que como una noción que abarca y reúne diferentes formas de posesión y ocupación (Lazarini,

2023a), cuya característica común es la apropiación y gestión colectiva de un área, articulada en torno a entidades comunitarias: titulares del derecho colectivo a la propiedad o instancias de pactación de propiedad colectiva de facto, cuando no está reconocida por el derecho (Lima, 2023).

Además de las cuestiones de acceso y seguridad en la posesión, temas ya abordados por los trabajos que analizan la propiedad colectiva (Alden Wily, 2018; Antão Ribeiro, 2020; Aravena *et al.*, 2014; Arnold *et al.*, 2020), nos interesa investigar el papel que esta ocupa en la capacidad de los territorios de materializar espacios de autogestión, con diferentes formas de producción y reproducción de la vida, ejerciendo la propiedad como *práctica o verbo* (Marić, 2018), más allá de la dimensión jurídica.

Una de las características que comparten los ejidos, las cooperativas y los quilombos es que son formas de propiedad normadas por el Estado. En este artículo, presentaremos algunas de las principales contradicciones que atraviesan los caminos de incorporación de estas experiencias a las políticas públicas y la institucionalización de sus arreglos de propiedad. Comprender las relaciones de estas comunidades con el Estado es fundamental para evaluar su capacidad de establecer autonomías territoriales y políticas. Por un lado, la institucionalización limita las posibilidades de autonomía de las comunidades, enmarcándolas en el léxico mercantil de la propiedad. Pero, por otro, las luchas por el reconocimiento y la defensa de la propiedad colectiva fortalecen a los sujetos políticos colectivos que, en función del alcance de sus prácticas comunitarias hacia otras dimensiones de organización de la vida y del trabajo, son capaces de establecer un devenir-contra-proprietario.

Metodología

Desarrollamos estas preguntas basándonos en los resultados de dos proyectos de investigación doctoral en curso. Las metodologías de investigación involucraron una estancia de investigación en México y trabajo de campo en Montevideo, realizadas en 2023, con visitas a ejidos y cooperativas, y entrevistas semiestructuradas con investigadores, profesionales y líderes sociales; y visitas de campo a quilombos brasileños, realizadas entre 2019 y 2022. El material de campo se analizó a partir de una revisión bibliográfica de estudios de caso sobre ejidos mexicanos, quilombos brasileños y cooperativas de vivienda uruguayas, de la legislación que regula estas experiencias y de la producción teórica internacional sobre los temas de la propiedad, lo común y la autonomía.

Autonomización y razón propietaria

Los territorios que desarrollan formas colectivas de propiedad de la tierra operan generalmente bajo la lógica del uso y la necesidad, practicando diversas formas de autonomía, aunque permeados por contradicciones y tensiones derivadas de la hegemonía del valor de cambio y de formas mercantilizadas de vínculo con la tierra.

En diálogo con los estudios que comprenden la propiedad como una relación social, entendemos también la autonomía como un proceso, en dos dimensiones: como elemento *parcial y relacional*, y como un *proceso de autonomización* (Modonesi, 2021; Pineda, 2021). Ambas contienen el sentido de una práctica instituyente, que se opone a la idea de una condición absoluta, esencializada o estática.

Pineda se refiere a la noción de autonomía parcial como “gradual control autodirigido de ciertas dimensiones de la reproducción social” (Pineda, 2021, p. 16), mientras que Modonesi entiende la autonomía como un “dato siempre relativo en la construcción de la independencia del sujeto-clase que no tiene valor en sí mismo, sino en la relación de conflicto que configura” (Modonesi, 2021, p. 709). Además de otros posibles desarrollos, estos enfoques ayudan a comprender las relaciones entre los territorios de propiedad colectiva y lo que llamamos racionalidad propietaria.

La normativización de las formas de propiedad colectiva en la actualidad se produce en un contexto de hegemonía de la propiedad privada individual sobre las otras formas de relación de los individuos con el territorio (Rolnik, 2017). Esta hegemonía se materializa como un modelo jurídico-económico y una racionalidad social y política, que estructura la producción y gestión colonial-capitalista del espacio, y constituye las nociones modernas de libertad y ciudadanía. Dialoga con la idea de *individualismo posesivo* (Dardot y Laval, 2015; Macpherson, 1978), que fundamenta el paradigma moderno de la propiedad en torno al binomio público-privado (Tonucci Filho, 2017). Las formas de posesión y propiedad distintas de este binomio han sido sistemáticamente cercadas, residualizadas y forzadas a la individualización. Al ser reconocidas, el mercado y el Estado las subsumen a la propiedad privada (Martínez, 2020; Rolnik, 2017).

Incluso bajo la forma de propiedad colectiva, la normativización opera dentro de un léxico compuesto por ritos y códigos que imponen los signos de la propiedad moderna – como patrimonio, mercancía, título – a los “signos de la tierra como refugio, recurso y referencia simbólica” (Rolnik, 2019). Las condiciones de autonomía –“poder autodirigido”, autorregulación e independencia con relación al Estado (Pineda, 2021) – de los territorios que ejercen la propiedad colectiva se relacionan con las injerencias de la regulación (y los contextos socioeconómicos capitalistas) sobre las prácticas de las organizaciones populares, y con su capacidad para contrarrestarlas, incluso coexistiendo.

Así, la dimensión de la autonomía como *proceso de autonomización* se relaciona con las prácticas capaces de tensionar las lógicas de captura y control de la racionalidad propietaria. Modonesi (2021, p. 712)

entiende la autonomía como “emancipación, [...] modelo, prefiguración o proceso de formación de la sociedad emancipada”, en concordancia con Thwaites Rey (2004, p. 20), que se refiere a la autonomía como “un proceso de autonomización permanente, de comprensión continuada del papel subalternizado que impone el sistema a las clases populares y de la necesidad de su reversión, que tiene sus marchas y contra-marchas, sus flujos y reflujos” que es, por tanto, no lineal y conflictivo.

Uno de los principales impasses de los procesos de autonomización, como señala Harvey (2012), reside en su capacidad para integrarse e influir en sistemas políticos más amplios, para sobrevivir en contextos hostiles, facilitar la organización a escala local y promover transformaciones a otras escalas. Como demostraremos, esta integración, que configura una condición de autonomía siempre parcial, es inherente a las tres formas de propiedad colectiva estudiadas, ya que las relaciones que establecen con el Estado a través de reglamentación y financiamiento son fundamentales para su existencia. Sin embargo, las formas en que se producen estas relaciones son el foco de nuestra reflexión.

Lo común, la crítica de la propiedad y las propuestas de enfrentamiento: ¿no propiedad o contra-propiedad?

El concepto de autonomización se aproxima a la noción de lo común como práctica instituyente (Dardot y Laval, 2017; Federici, 2010; Martínez, 2020), que sitúa “la centralidad de la cuestión en el hacer común, como ‘verbo’” (Gomes Rocha, 2024, p. 7). Harvey utiliza literalmente un verbo para enfatizar su postura de que

lo común no debe entenderse como un tipo específico de cosa [...] sino como una relación social inestable y maleable entre un determinado grupo social autodefinido y los aspectos ya existentes o aún por crear del entorno social y/o físico, considerada crucial para su vida y subsistencia. Existe, de hecho, una práctica social de *comunalización* (Harvey, 2012, p.145).

Dardot y Laval parten del mismo punto de que lo común no es un bien, sino un principio político instituyente, y, por consiguiente, no es algo de lo que se pueda disponer o adquirir. Partiendo de esta idea, al abordar el tema de la propiedad, sostienen que lo común es un concepto “radicalmente externo” a ella (Dardot y Laval, 2017, p. 275), por lo que, su institución sería la “actividad humana destinada a lo inapropiable [que] en ningún caso puede ser objeto de un derecho de propiedad” (Dardot y Laval, 2017, p. 271).

A su vez, Marx (2011) defiende la imposibilidad de lo “inapropiable” o de la “no propiedad”. Para él, la propiedad corresponde a la “apropiación de la naturaleza por el individuo, mediada por una determinada forma de sociedad”. Su definición diferencia la propiedad como apropiación, relación social que permea cualquier interacción con el territorio, y la moderna propiedad privada como un derecho, vinculada a la racionalidad propietaria y, por lo tanto, históricamente localizada.

Bispo dos Santos (2018) va más allá y presenta los límites de la “no-propiedad” también como oposición a la racionalidad propietaria. Denuncia la violencia epistémica de los procesos de titulación de tierras ocupadas por pueblos tradicionales, cuyas formas de comprensión del territorio tienen menos que ver con la apropiación de la tierra por el ser humano, y más con una relación de pertenencia mutua y “un poder sobre la tierra basado en la palabra, en la actitud, en la relación – y no en la escritura”. Sin embargo, comprende que, en el contexto al que ha sido sometido el pueblo quilombola, la vulnerabilidad de la irregularidad es más perjudicial que la violencia colonial de la titulación. Por esta razón, defiende un uso táctico de estrategias de traducción entre la sabiduría tradicional y las instituciones, como uno de los elementos de un proyecto “contra-colonial”. Admite la necesidad de ceder al lenguaje del título, sin perder la centralidad de la práctica, del uso y de la territorialidad².

En este sentido, Baitz formula la idea de “contra-propiedad”, afirmando que tal vez no sea posible negar la propiedad, lo que no significa someternos a su forma más acabada, la moderna propiedad, sino más bien “el deseo de otra propiedad” (Baitz, 2012, p. 226). Destacando las especificidades de la propiedad inmaterial con relación a la propiedad material, cita el concepto de *software libre* como un ejemplo concreto de una estrategia potencialmente contra-propietaria, en la medida en que su lógica se alinea con la racionalidad de la propiedad, pero introduce un “antagonismo sistémico”: el creador se proclama propietario de la obra, pero utiliza esta condición únicamente para que su uso y el desarrollo de derivaciones sean libres. De este modo, la contra-propiedad dialoga con la forma regulada de la propiedad, incorpora sus contradicciones, pero se posiciona como un devenir contra-propietario. “La crítica a la propiedad tiene un nombre, y no es posesión. Es la contra-propiedad, que se alimenta de un objeto virtual: lo común actualizado al presente” (Baitz, 2012, p. 232)

Además de un principio político, nos apropiamos de la noción de contra-propiedad como una herramienta analítica que nos ayuda a comprender el papel contradictorio que ocupa la propiedad en los territorios que abordamos. Desde esta clave, es posible analizar cómo y en qué momentos los territorios de propiedad colectiva ven obstruida su autonomía y limitadas sus prácticas sociales de lo común al ser atravesadas por la normatividad del léxico propietario estatal. Y, simultáneamente, es posible reconocer las dimensiones en que las prácticas políticas y comunitarias de estos territorios confrontan a la moderna propiedad privada, constituyendo procesos de autonomización en relación con la razón propietaria, incluso desde y a través de las luchas por la normativización estatal de la propiedad colectiva y las posibilidades que estos procesos abren.

2 Las comunidades zapatistas se han posicionado recientemente a favor de la “no-propiedad” (“Vigésima e última parte”, 2024). Su reflexión-propuesta, fruto de años de lucha y vivencia, es relevante para nuestra investigación, pero su camino difiere significativamente de las experiencias analizadas en este artículo, en especial las mediaciones con el Estado.

El papel contradictorio de la propiedad en los territorios: dentro y contra el Estado

En esta última sección, presentaremos algunas de las contradicciones de la propiedad colectiva, analizando su importancia paradójica en las experiencias de ejidos, cooperativas y quilombos. ¿Cuáles son los momentos de choque, conflicto o contradicción entre la movilización del léxico de la propiedad y el ejercicio de lógicas colectivas, que potencialmente desafían este mismo léxico?

LOS CAMINOS DE INSTITUCIONALIZACIÓN

Los ejidos, las cooperativas y los quilombos se normativizaron en tres momentos diferentes del siglo XX. Los ejidos se crearon en el contexto de una amplia reforma agraria en el México posrevolucionario, implementada a lo largo del siglo (Azuela, 2021). Las cooperativas de vivienda se normativizaron a finales de la década de los sesenta, periodo en el cual Uruguay atravesaba una crisis económica, que culminaría en una dictadura cívico-militar, pero que también estuvo marcado por la presencia activa de movimientos populares en la vida política (Ghilardi, 2017; González, 2013). Los territorios quilombolas, a pesar de ser una forma histórica de organización socioterritorial afrodiaspórica, solo fueron reconocidos formalmente a finales de siglo, en el contexto de la redemocratización brasileña.

Estos procesos no representan la simple *creación* o *reconocimiento* de formas de propiedad colectiva por parte del Estado, sino que forman parte de caminos complejos y llenos de conflictos para la concepción de formas de apropiación, gestión y uso de la tierra, en las que las comunidades combinan diferentes prácticas tradicionales, repertorios de organización e influencias ideológicas. Por lo tanto, aunque su existencia extrapole la dimensión normativa estatal, muchas veces en tensión con esta, la institucionalización es un punto importante en la formación y en las constantes transformaciones de estas experiencias a lo largo del tiempo.

La creación de los ejidos fue el resultado de un pacto social que “representó un nuevo sistema institucional, sobre la base de una complementación corporativista entre las agencias estatales y las organizaciones campesinas nacionales” (Gordillo, 1997). En la formación de este nuevo sistema institucional, dos corrientes de pensamiento se disputaban el sentido del ejido. La moderada, consideraba que el ejido sería un sistema transitorio de propiedad, que pacificaría los conflictos en el campo e introduciría “gradualmente en su cultura el sentido de la propiedad privada”. Mientras que la socialista y radical, que se alimentó de las experiencias de los ejércitos de Zapata y Villa, entendía la reforma agraria como un instrumento de estabilidad social y el ejido como una institución permanente, “resultado de una doble vinculación: entre el ejido y el Estado, y más especialmente con las agencias gubernamentales; y entre el ejido y sus integrantes, los ejidatarios, que son socios en esa unidad productiva” (Gordillo, 1997).

La institucionalización configuró en los ejidos una estructura piramidal con múltiples niveles jerárquicos, agrupándolos con otras organizaciones agrarias a través de la Confederación Nacional Campesina (CNC), con diálogo directo con los gobiernos (Gordillo, 1997; Torres-Mazuera, 2016). A pesar del contexto revolucionario, la reforma agraria se desarrolló sobre bases conciliatorias, y la formación de los ejidos integró al campesinado al Estado de manera dependiente, garantizando su lealtad electoral y conteniendo su fuerza contestataria.

En el Uruguay de la década de los sesenta, los grupos católicos rurales, cuya matriz ideológica oscilaba entre la teología de la liberación y el conservadurismo antimetropolitano, reconocían en el cooperativismo y en la ayuda mutua herramientas para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones campesinas. Una parte importante de estos grupos eran terratenientes y filántropos, que comenzaron a financiar la construcción de casas a través de esfuerzos conjuntos con participación dirigida, inspirados en la idea de *acción comunal* promovida por agentes internacionales como el CINVA (Centro Interamericano de Vivienda y Planeamiento Urbano) y la Alianza para el Progreso (Peña Rodríguez, 2010). Se trataba de una propuesta para enfrentar los conflictos por la tierra y el éxodo rural, evitando posibles revueltas de inspiración socialista que pudieran amenazar el estatus de estas élites en un contexto de posrevolución cubana (Méndez, 2022).

En esta época, técnicos sociales y arquitectos apoyados por la Iglesia comenzaron a estudiar el cooperativismo europeo. Fundaron el Centro Cooperativo Uruguayo (CCU), el primer instituto de asistencia técnica del país, que desarrolló tres experiencias piloto de cooperativas de vivienda de ayuda mutua, pero con autogestión y propiedad colectiva, diferenciándolas de las experiencias de esfuerzos conjuntos anteriores.

Este contexto creó las condiciones para que el cooperativismo se incluyera en la Ley Nacional de Vivienda (Uruguai, 1968), constituyendo apenas uno de sus capítulos. Su inclusión, en un momento de creciente autoritarismo, fue posible porque se comprendió como un instrumento para apaciguar los conflictos de clase que emergieron en el país en crisis, además de la baja expectativa de que ganara escala (Ghilardi, 2017; González, 2013). En el caso uruguayo, por lo tanto, el cooperativismo es, desde el principio, esencialmente reformista, y, en las formas concretas de apropiación por parte de los trabajadores, pudo asumir una dirección contrahegemónica.

En Brasil, una territorialidad negra insurgente desafía permanentemente el orden colonial de ocupación territorial cuya lógica se basa en la expulsión, expropiación y explotación de las poblaciones indígenas y africanas. En las décadas de los setentas y ochentas, el reconocimiento y la titulación de los quilombos fue uno de los temas planteados en la Asamblea Nacional Constituyente por militantes del Movimiento Negro Unificado, con el objetivo de transformarse en un “dispositivo jurídico capaz de promover la defensa y la incorporación efectiva de los descendientes de los africanos al nuevo orden jurídico de la Nación” (Leite, 2008, p. 968). El reconocimiento constitucional de la propiedad para los “comunidades quilombolas remanescientes” enfrentó opositores en la Cámara y en el Senado, y tardó más de dos décadas en ser reglamentado.

La inclusión de los territorios quilombolas a la Constitución fue un paso importante en la construcción de medidas de reparación histórica y garantía de derechos, aunque la disposición constitucional haya establecido un sentido restringido al quilombo.

el término remanesciente sugería que las comunidades quilombolas descendían de los antiguos quilombos y, en la época, se creía que había pocos grupos que pudieran ser considerados quilombolas. Por lo tanto, una vez identificadas las comunidades que podrían ser descritas como quilombolas, la disposición ya no sería necesaria (Almeida, 2022).

La idea de remanescientes restringía los territorios que podían ser reconocidos. Sumado al hecho de que se registró como un acto transitorio (Brasil, 1988), volvió confuso el proceso de identificación, paralizando su aplicabilidad hasta 1995. Las comunidades no se identificaban con la definición de “remanesciente”, pero comenzaron a apropiarse del término como forma de acceder a la ley.

La demarcación del territorio quilombola como una propiedad —aunque colectiva— vinculada al léxico hegemónico de los registros, es una acción estatal que va en dirección opuesta a la comprensión y práctica de las comunidades, ya que el derecho a la tierra “es tratado en términos de su condición de propiedad y no en términos de la relación comunitaria y biointeractiva de los quilombolas con sus territorios” (Bispo dos Santos, 2015, p. 92).

En los tres casos, entre avances y formas de control, los procesos de experimentación, ruptura o reforma social que culminaron en la consolidación de la propiedad colectiva como forma jurídica institucionalizada representan conquistas de reparación y perspectivas de transformación social. Sin embargo, en muchos aspectos, el marco normativo estatal buscó establecer claramente los límites de las posibilidades políticas y sociales de las formas de apropiación, gestión y uso colectivo de la tierra.

¿QUÉ VIENE DESPUÉS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN?

Los procesos de dotación de tierras a los ejidos se caracterizaron por la lentitud y la demora: burocráticos, intermitentes y dependientes de la situación política nacional y local. Hasta la década de los ochenta, la Confederación Nacional Campesina (CNC), organización social vinculada al Estado, incorporó a las organizaciones ejidales locales a una central única a nivel nacional vinculada al PRI (Partido Revolucionario Institucional), en el poder. El ejido se convirtió en la base del corporativismo priista en las zonas rurales y la CNC sirvió como un órgano de movilización campesina que apoyaba las decisiones presidenciales para la definición de la política nacional (Torres-Mazuera, 2009) y sus militantes fueron presidentes municipales y legisladores locales y federales.

Hasta la década de 1960, la agricultura producida por los ejidos ocupaba un lugar importante en la economía nacional (Bartra, 1979), pero a partir de la década de los setenta, cuando los procesos de dotación sufrieron una importante caída y una crisis asoló al campo mexicano, se levantaron voces contrarias al sistema de propiedad social a favor del parcelamiento y privatización de la tierra, argumentando que los ejidos habían demostrado ser ineficientes y que solo las pequeñas propiedades privadas eran eficientes para la agricultura (Bartra, 1979).

Para regularizar la ocupación de la tierra se creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), que pronto se convirtió en la principal propietaria urbana del país. La regularización se llevaba a cabo mediante la expropiación de las áreas ocupadas por asentamientos humanos, gran parte en ejidos. Posteriormente, la CORETT transfería la propiedad a los ocupantes de los lotes (*colonos*), mediante el pago de cuotas, contribuyendo directamente a la creación de la propiedad privada individual, ya que anteriormente la tierra ejidal era inalienable (Azuela, 1996).

El caso uruguayo es el único en el continente donde el *cooperativismo de vivienda* escaló, superando la condición de experiencia piloto (Lima, 2023). El apoyo estatal es uno de los principales factores que permitió su crecimiento, no obstante, la reglamentación no necesariamente garantizó recursos constantes para el cooperativismo, y las federaciones luchan permanentemente por financiamiento. Durante la dictadura cívico-militar (1973-1985) no se financió ni formalizó ninguna cooperativa de usuarios. Incluso después de la redemocratización, la reanudación del financiamiento fue lenta, con volúmenes considerables recién a partir de 2010 (Machado, 2022; Nahoum, 2013), pero aún por debajo de la demanda (“La madre del borrego”, 2022). Además de eso, con el paso de los años, se eliminaron gradualmente los impuestos al trabajo que alimentaban el fondo nacional que financiaba el sistema, y el financiamiento público al cooperativismo pasó a depender de la asignación de recursos presupuestarios y, por lo tanto, de decisiones políticas.

Ha habido pequeñas experiencias de financiamiento independiente del Estado, pero la disputa por el fondo público es prioritaria en el movimiento cooperativista uruguayo. Lo principal radica en la condición de subordinación y vulnerabilidad del sistema, ya que las interacciones regulares con las autoridades estatales a las que se ven obligadas las cooperativas —especialmente la lucha por el financiamiento— dirigen sus esfuerzos y limitan su autonomía (Martínez, 2020). Actualmente, las federaciones luchan por mecanismos que puedan garantizar recursos y oferta de tasas de interés bajas y permanentes para las cooperativas.

Después de la construcción de la disposición constitucional, los procesos de titulación de los quilombos han estado marcados por largas demoras. Desde 1988, pasaron quince años hasta que se creó un decreto para reglamentar la demarcación (Brasil, 2003), aunque algunas comunidades quilombolas ya habían sido reconocidas anteriormente mediante normas específicas. Desde 1995, el INCRA (Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária) ha registrado 1.802 procesos de regularización de tierras de quilombos, de los cuales solo 494 Territorios Quilombolas han sido delimitados oficialmente. De ellos, solo 147 (30 %) están titulados, donde vive el 4,3 % de la población quilombola (IBGE, 2023).

Si bien el decreto define a los quilombolas como “grupos étnico-raciales, según criterios de autoatribución”, el Estado exige la elaboración de un “dictamen antropológico” a cargo de un antropólogo contratado por el INCRA. Así, la autodeclaración quilombola, prevista por la ley, se sustituye por un proceso deliberado de “heteroidentificación” que, para Bispo dos Santos (2018), cumple el papel del “uso más sofisticado de la inteligencia del Estado para identificar el perfil de la resistencia”.

A pesar de la existencia de un marco jurídico que regula la existencia de las tres formas de propiedad colectiva, sus trayectorias de implementación están marcadas por la intermitencia y la lentitud. Lo que tienen en común es el reconocimiento, la titulación y el hecho de que los recursos se otorguen poco a poco. En concreto, los ejidos están limitados por el diseño de su estructura organizativa y las políticas de regularización y privatización de la propiedad, los quilombos están sujetos a la condición de remanescientes y sujetos a procedimientos de heteroidentificación, y las cooperativas están controladas principalmente a través del financiamiento, que históricamente ha sido discontinuo y dependiente de recursos presupuestarios. Su autonomía está limitada en algunas de sus dimensiones más potentes: la territorialidad negra, la posibilidad de organización autónoma de los campesinos y la capacidad productiva cooperativista.

LA APROPIACIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD Y LA CONSTITUCIÓN DE SUJETOS POLÍTICOS COLECTIVOS

Por otro lado, la institucionalización del derecho a la propiedad garantiza cierta seguridad en la posesión y legitimidad de las comunidades y grupos frente al Estado. Además, en determinados momentos, puede actuar como una chispa para la constitución de sujetos políticos colectivos capaces de ejercer formas de producción y territorialidades contrahegemónicas, permitiendo a las comunidades resistir y subvertir las lógicas de control y apaciguamiento que permean este proceso.

La adhesión de los trabajadores uruguayos a la propiedad colectiva, justificada inicialmente por la facilidad de acceso al crédito, se fue politizando gradualmente (González, 2013). El financiamiento colectivo, intrínseco al sistema de usuarios, en el que las cooperativas pagan colectivamente las prestaciones, pasó a entenderse como una estrategia solidaria, configurando un “paraguas de protección” frente a los desahucios. También comenzó a utilizarse como herramienta política, ya que favorece la realización de huelgas de pago, una estrategia empleada por las federaciones en las negociaciones con las autoridades estatales. Es su condición de propietarios colectivos lo que permite a los cooperativistas contraponerse a la lógica de cobranza, responsabilización y desahucio individuales que rigen la propiedad privada.

La apropiación de la reglamentación y el proceso de experimentación que la precedió desencadenaron la construcción de un movimiento social. Las federaciones no se limitan a la función de representación e interlocución con las instituciones estatales, sino que movilizan y recrean un repertorio de organización popular, influenciado por diferentes corrientes socialistas. El movimiento cooperativo se constituyó como un sujeto colectivo importante en la política uruguaya, articulándose con otras organizaciones populares

en la lucha contra la dictadura y resistiendo a las reformas neoliberales. En los territorios, las prácticas de autogestión, como la producción y gestión de equipamientos sociales para enfrentar las necesidades de los trabajadores, también transformaron el sentido del cooperativismo: consolidando que su papel “es más que la vivienda” (González, 2013).

En México, al mismo tiempo que la *dotación* de tierras para ejidos funcionó en el campo como un apaciguador de las luchas sociales, también abrió la posibilidad para la experimentación de formas colectivas de relación con el territorio, no basadas exclusivamente en la propiedad individual. La propiedad social del ejido estaba reglamentada a partir de dos principios colectivistas fundamentales: la construcción de una organización social basada en la asamblea; y una porción del territorio de uso común, sobre el cual sus miembros tendrían derechos de uso y usufructo igualitarios. Así, la propiedad colectiva contribuyó a la configuración de un sujeto político colectivo en el campo.

Tanto en los quilombos como en los ejidos, las áreas comunes albergan gran parte de las zonas preservadas de los territorios nacionales, cuidadas por sus habitantes (Lazarini, 2023b). Actualmente, las principales organizaciones de resistencia a megaproyectos como el Tren Maya o el Programa Integral Morelos, que prevén grandes impactos en los ejidos, están impulsadas por ejidatarios que mantienen un sentido colectivista vinculado a su práctica social (Bachelot, 2020; Hernández Castillo y Rueda, 2021).

Las formas de control y gestión del territorio, a través de asambleas y comisariados ejidales, permitieron experimentar formas de democracia directa. El comisariado ejidal y el consejo de vigilancia se convirtieron, en la práctica, en agentes que operan y sostienen control sobre la tierra, beneficiándose de las posibilidades de alteraciones en el uso del suelo, regulares o no, así como de interlocutores con los funcionarios estatales. A través de la venta irregular de lotes, participaron activamente en el proceso de urbanización del país. En paralelo, algunos ejidos se convirtieron en una especie de “cuarto poder”, una entidad con la que los gobiernos tienen que dialogar, respetando su autonomía territorial.

En Brasil, la legislación ha estado marcada históricamente por instrumentos legales que promovieron sucesivas amnistías a ocupantes ilegales de tierras de la Unión, favoreciendo el acaparamiento de tierras y el aumento de los conflictos en el campo, mientras que los registros, las demarcaciones y las titulaciones de tierras indígenas y territorios quilombolas se redujeron gradualmente (Torres *et al.*, 2020). Después de la Constitución de 1988, un proceso de resignificación de los términos quilombo y quilombola formó parte de una expansión de la organización popular basada en la autonomía y la autogestión territorial practicada por las comunidades negras. La materialización del derecho a la propiedad paradójicamente, fortaleció la noción de que ser quilombola representa una afirmación de ciudadanía con derecho a la tierra y a la autodeterminación territorial.

Moura (1988) comprende el quilombo como un elemento de resistencia cultural y como una reacción afirmativa a la explotación de la sociedad esclavista. Su noción de *devenir quilombola* implica que no solo importa la praxis negra, sino también la subjetividad orientada por la emancipación. Esta idea se ha ampliado en las últimas décadas: Almeida (2022) sugiere un devenir quilomba, destacando el carácter de género vinculado al cuidado y al fortalecimiento comunitario. Este movimiento contribuye a la constitución de los quilombolas como sujetos y permite que las comunidades periféricas se afirmen como parte de la lucha quilombola, revelando el carácter estructural de la segregación socio-racial del territorio brasileño y tensionando la noción de remanesciente.

Es en estos momentos, cuando ocurre la politización del carácter de propietarios colectivos y la ampliación de los horizontes políticos y de acción, especialmente al enfrentar cuestiones relacionadas con el trabajo y la reproducción de la vida (Federici, 2010; Lago, 2019), que se devela la potencia instituyente de las tres experiencias y se constituyen movimientos o *devenires* contra-propietarios. La propiedad colectiva reglamentada se apropia y se expande, la razón propietaria se ve tensionada y “el deseo de otra propiedad” (Baitz, 2012) se afirma en la práctica.

Propiedad colectiva y neoliberalismo

Las comunidades y los movimientos sociales involucrados en estas tres formas de propiedad se apropian y transforman la normatividad que las atraviesa a lo largo del tiempo. La regulación también se transforma, reforzando los límites del hacer común en los territorios, especialmente bajo el neoliberalismo, presente en las políticas públicas, en las subjetividades y en la producción y gestión del espacio, sobre todo en las últimas tres décadas.

La urbanización de los ejidos se intensificó a partir de la década de los cuarenta (Azuela y Cruz Rodríguez, 1989), y se expandió entre 1970 y 1980. La ciudad invadió el ejido —la mancha urbana llegó a la parte del territorio rural y presionó las transformaciones del uso del suelo— y el ejido invadió la ciudad, en el sentido de que la urbanización se produce internamente a través del desarrollo de la infraestructura, y la lógica rural comenzó a integrar la ciudad, ya que los órganos de regularización estaban vinculados a la Secretaría Agraria (Azuela, 2021; Durand, 1983; Varley, 1994).

A partir de 1992, una reforma constitucional y a la legislación agraria abrió la posibilidad de vender tierras ejidales. La nueva ley agraria fue apoyada por el Programa Federal de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (Procede), iniciado en 1993, que otorgó a los ejidatarios certificados parcelarios que podían convertirse en registros de dominio pleno. La parcela ejidal podía convertirse legalmente en propiedad privada. El programa certificó el 54 % de las tierras sociales del país y llegó a 4,3 millones de

campesinos cuando finalizó en 2006 (Bernal Mendoza, 2001; Secretaría de la Reforma Agraria, 2006 en Torres-Mazuera, 2009).

Con la puesta en marcha del Procede, los investigadores creían que los ejidos se privatizarían y se acabaría la propiedad social. No fue así: gran parte de los ejidos se regularizó, sin embargo, las parcelas no se privatizaron, y una parte mantuvo las tierras de uso común (Torres-Mazuera, 2016), aunque continúen cambiando el uso del suelo. A pesar del cambio normativo que permitió la incorporación de la tierra ejidal al mercado inmobiliario, en casos como Yucatán, sigue sujeta a reglamentaciones vernáculas que priorizan los usos e intereses colectivos sobre los individuales (Torres-Mazuera, 2015). Estas reglas limitan la especulación y mantienen el carácter ambiguo de las relaciones de propiedad en los ejidos. De esta manera, ayudan a construir cierta autonomía entre los habitantes, convirtiéndose en poderosas herramientas para el fortalecimiento de las comunidades y sus prácticas.

Además del creciente proceso de urbanización, los territorios ejidales se encuentran actualmente bajo una fuerte presión para realizar transformaciones en el uso del suelo debido a los megaproyectos y para la explotación para la producción de *commodities*, como la minería. La Ley Minera de 1992 provocó la expansión de la minería en ejidos y comunidades agrarias, causando daños ambientales y la desintegración de territorios campesinos e indígenas, con un aumento de enfermedades, expulsiones y desplazamientos. También enfrentan disputas territoriales con grupos paramilitares a menudo vinculados al narcotráfico, que ejercen el control del territorio mediante la violencia (Arellano, 1997).

A partir de 2010, el cooperativismo volvió a ser protagonista de la política de vivienda de Uruguay, con un repunte del volumen de financiamiento. Sin embargo, se produjeron importantes cambios en la regulación, que afectaron las prácticas del hacer común de los grupos cooperativos. Los procesos de formalización de los grupos y de concesión de créditos se agilizaron, lo que contribuyó a la recuperación de la escala del sistema. Sin embargo, se mantuvo la restricción al tamaño de los grupos creada durante la dictadura, se endurecieron las normas de construcción y se redujeron los recursos para la construcción de equipamientos sociales (Abbadie *et al.*, 2022). Hay más recursos para el sistema, financiando más proyectos, aunque de menor envergadura.

Estas transformaciones, sumadas a la crisis del empleo formal —que incorpora al sistema familias con menos experiencia en movimientos sociales y sindicatos— y del *ethos* de la organización colectiva, han sido decisivas para reducir la experimentación proyectual en los conjuntos y las prácticas comunitarias en los territorios (Machado, 2022; Sosa, 2015). Se trata de dos dimensiones fundamentales en la historia del cooperativismo uruguayo, que alcanzaron su apogeo durante la dictadura, especialmente la gestión colectiva de equipamientos sociales (González, 2013). Tras la redemocratización, se expandieron los servicios y equipamientos públicos en el país, productos de las luchas en las que participaron las cooperativas, pero no incorporaron sus formas autogestionarias de hacer las cosas y su acción directa se enfrió. Sin embargo, iniciativas recientes de recuperación de la memoria, visibilización y apoyo a las prácticas comunitarias, lideradas principalmente por mujeres, apuntan a posibilidades de recreación y fortalecimiento del cooperativismo, politizando y enfocándose en la socialización del cuidado y la relación entre los espacios domésticos y colectivos (Cabrera, 2021; Sapriza y Sagasaeta, 2022).

En Brasil, las poblaciones quilombolas se enfrentan a la burocracia y a la lentitud del Estado para garantizar su derecho al territorio, y las milicias rurales actúan con violencia para ocupar sus tierras. Al mismo tiempo, el Estado propone una política de tierras marcada por la privatización de las tierras públicas, creando marcos normativos que regularizan las invasiones e instrumentos catastrales auto declaratorios que favorecen las acciones de los acaparadores de tierras. Mientras los gobiernos demoran en la titulación de las tierras, los líderes quilombolas son asesinados y los quilombos son dominados por el aparato paramilitar del narcotráfico (Treccani *et al.*, 2020).

En contraste, el devenir quilombola se materializa en iniciativas de fortalecimiento de las tradiciones, costumbres y formas de vida —como grupos autónomos de protección del territorio, iniciativas autogestionarias de comunicación, reivindicación de currículos especiales en las escuelas y preservación de los espacios de las religiones de matriz africana. Estas prácticas buscan enfrentar las transformaciones a las que están sujetos los territorios, como la creciente presión hacia el emprendimiento y el trabajo asalariado urbano, y la fuerte presencia de iglesias neopentecostales, que contribuyen al cuestionamiento de tradiciones de matriz africana e impulsan el desarrollo de subjetividades individualistas y neoliberales.

Para Leite (2008, p. 975), “incluso ante la profunda lentitud de los procesos de titulación, de la erosión de las movilizaciones actuales causada por la reanudación de las antiguas estrategias clientelistas [...] y de algunas políticas meramente asistencialistas”, los territorios quilombolas siguen representando, en la práctica, “insurgencia, más que acomodación y apaciguamiento”. Se construyó un “proyecto quilombola”, que le otorgó al quilombo un significado transhistórico, abarcando el derecho a la tierra e involucrando otras dimensiones de la existencia de las comunidades negras.

Conclusiones

En los caminos de institucionalización de las tres experiencias de propiedad colectiva, el Estado, presionado por conflictos de acceso a la tierra protagonizados por movimientos sociales, movilizó instrumentos que buscaron controlar la fuerza instituyente de los territorios y movimientos, limitando las posibilidades de diversidad de prácticas, arreglos sociales y de tierra, así como su autonomía territorial y política.

Sin embargo, el reconocimiento estatal de la propiedad colectiva ha funcionado como un mecanismo de constitución de legitimidad, protección y/o financiamiento de formas de uso y gestión colectiva de la tierra y la vivienda, incluso en medio de las contradicciones que implica la incorporación a la racionalidad propietaria. Por lo tanto, la propiedad colectiva no puede analizarse únicamente en su dimensión formal o jurídica. Es una plataforma para que los territorios construyan posibilidades de comunalización, desarrollando a partir de ella, prácticas de gestión territorial, reproducción social, trabajo y producción colectiva, y fortaleciendo a los sujetos políticos. Consideramos este proceso como un devenir-contra-propietario en medio de las contradicciones y tensiones de la racionalidad propietaria.

Cuanto más se desarrolle este devenir contra-propietario en los territorios de propiedad colectiva, más condiciones tienen para superar la posibilidad latente de ser conducidos por los gobiernos y los mercados hacia “alternativas inofensivas, subordinadas o complementarias, para alimentar el capitalismo con creatividad para nuevos negocios y mano de obra barata, o como mero alivio de la sobrecargada provisión estatal” (Martínez, 2020) – lo que constituye procesos de autonomización.

Entendemos que este es uno de los principales desafíos del hacer-contra-propietario para las comunidades y movimientos que construyen estas experiencias: ampliar la comprensión de la propiedad colectiva más allá de los aspectos formales y ejercer un proceso de autonomización permanente, hacia el hacer común. La autonomización, como práctica y horizonte, otorga a la lucha por la propiedad un carácter más allá del acceso a la tierra y de la producción de la vivienda, radicalizando su sentido político y fortaleciendo la fuerza de los sujetos que la ejercen.

Referências bibliográficas

- Abbadie, L., Bozzo Clara, L. C., Nahoum, B., & Toran, S. (2022). *La importancia de los colectivos. Análisis de dos décadas de cooperativas de vivienda por ayuda mutua, 1990-2012*. Universidad de la República, Ediciones Universitarias.
- Alden Wily, L. (2018). Collective land ownership in the 21st century: overview of global trends. *Land*, 7(2), 68. <https://doi.org/10.3390/land7020068>
- Almeida, M. (2022). *Devir quilomba: antirracismo, afeto e política nas práticas de mulheres quilombolas*. Elefante.
- Antão, R. C. N. & Ribeiro, T. F (2020). O cooperativismo habitacional e a gestão coletiva da propriedade como garantia da segurança da posse de populações vulnerabilizadas: o community land trust. *Revista de Gestão e Organizações Cooperativas*, 7(14), 119-132. <https://doi.org/10.5902/2359043241172>
- Aravena, S., Arébalo, M., Bazoberry, G., Blanco, C., Lago, L. C. d., Estrada, L., Fernández Wagner, R. E., Florian, A., Franco, J., García Miranda, K., García Quispe, R., González, G., Guadamuz Madriz, O., Iracheta, A., Landaeta, G., Miyashiro Tsukazan, J., Morales, R., Mora Montenegro, J., Morán, A., ... Trundle Fagoth, L. E. (2014). *La vivienda, entre el derecho y la mercancía. Las formas de propiedad en América Latina*. Ediciones Trilce.
- Arellano, J. (1997). Estrategia y guerra de baja intensidad. Los grupos paramilitares en Chiapas. *Recerca: Revista de Pensament i Anàlisi*, (1), 77-101.
- Arnold, P., Díaz, J., & Algoed, L. (2020). Propiedad colectiva de la tierra en América Latina y el Caribe, historia y presente. Em J. E. Davis, L. Algoed, e M. E. H. Torrales (Eds.), *La inseguridad de la tenencia de la tierra en América Latina y el Caribe. El control comunitario de la tierra como prevención del desplazamiento* (pp. 1-22). Terra Nostra Press.
- Arruti, J. M. (2008). Quilombos. *Jangwa Pana*, 8(1), 102-121.
- Azuela, A. (1989). *La ciudad, la propiedad privada y el Estado*. Colegio de México.
- Azuela, A. (1996). Evolución de las políticas de regularización. Em A. Azuela e F. Tomas, *El acceso de los pobres al suelo urbano* (pp. 185-194). Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. <https://doi.org/10.4000/books.cemca.934>
- Azuela, A. (2021). El ejido y la urbanización del campo. Territorialización y poder local en la región de Los Tuxtlas, México. *Revista Latinoamericana de Estudios Rurales*, 6(11).
- Azuela, A. & Cruz Rodríguez, M. S. (1989). La institucionalización de las colonias populares y la política urbana en la ciudad de México (1940-1946). *Sociológica*, 4(9).
- Bachelot, B. (2020). Libre determinación y megaproyectos: el Consejo Regional Indígena y Popular de Xpujil (CRIPX) frente al Tren Maya. *Nuestrap Praxis. Revista de Investigación Interdisciplinaria y Crítica Jurídica*, 4(7), 105-127. <https://doi.org/10.52729/npricj.v4i7.90>
- Baitz, R. (2012). *Uma aventura pelos elementos formais da propriedade: nas tramas da relativização, mobilidade e abstração, à procura da contra-propriedade* [tese de doutorado]. Universidade de São Paulo. <https://doi.org/10.11606/T.8.2012.tde-27062012-150527>

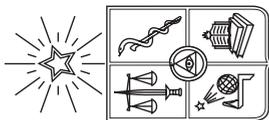
- Baravelli, J. E. (2007). *O cooperativismo uruguaio na habitação social de São Paulo. Das cooperativas FUCVAM à Associação de Moradia Unidos de Vila Nova Cachoeirinha* [dissertação de mestrado]. Universidade de São Paulo. <https://doi.org/10.11606/D.16.2007.tde-20052010-141433>
- Bartra, A. (1979). El panorama agrario en los 70. *Investigación Económica*, 38(150), 179-235.
- Bernal Mendoza, H. (2001). La territorialidad y el futuro de nuestra institución: perspectiva desde la etapa final del PROCEDE. *Estudios Agrarios*, 18, 179-203.
- Bispo dos Santos, A. (2015). *Colonização, quilombos, modos e significados*. INCT, CNPq, UnB.
- Bispo dos Santos, A. (2018). Somos da terra. *Piseagrama*, (12), 44-51.
- Brasil. (1988). *Constituição - ato das disposições constitucionais transitórias*.
- Brasil. (2003). *Decreto nº 4.887*.
- Cabrera, M. (2021). *La lucha del área de género de FUCVAM por la cotitularidad en las viviendas cooperativas*. El Solidario, FUCVAM. <https://www.fucvam.org.uy/el-solidario/actualidad-genero/la-lucha-del-area-de-genero-de-fucvam-por-la-cotitularidad-en-las>
- Dardot, P. & Laval, C. (2015). Propriedade, apropriação social e instituição do comum. *Tempo Social*, 27(1), 261-273. <https://doi.org/10.1590/0103-207020150114>
- Dardot, P. & Laval, C. (2017). *Comum: ensaio sobre a revolução no século XXI*. Boitempo Editorial.
- Durand, J. (1983). *La ciudad invade el ejido*. Ediciones de La Casa Chata.
- Federici, S. (2010). Feminism and the politics of the commons. Em Team Colors Collective (Eds.), *Uses of a whirlwind: Movement, movements, and contemporary radical currents in the United State*. AK Press.
- Ghilardi, F. H. (2017). *Cooperativismo de moradia em Montevideu e autogestão habitacional no Rio de Janeiro: as bases sociais, políticas e econômicas da produção social do hábitat na América Latina* [tese de doutorado]. Universidade Federal do Rio de Janeiro.
- Gomes Rocha, O. (2024). Território, subjetividade e trabalho: chaves para uma leitura geográfica sobre o comum. *GEOgraphia*, 26(56). <https://doi.org/10.22409/geographia2024.v26i56.a56170>
- González, G. (2013). *Una historia de FUCVAM*. Ediciones Trilce.
- Gordillo, G. (1997). *La evolución de los derechos de propiedad agraria en México*. FAO.
- Harvey, D. (2012). *Cidades rebeldes: do direito à cidade à revolução urbana*. Martins Fontes.
- Hernández Castillo, R. A. & Rueda, E. C. (2021). ¿Independencia en tiempos del tren maya? Continuum de violencias coloniales contra los indígenas en el México contemporáneo. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 37(3), 394-426. <https://doi.org/10.1525/msem.2021.37.3.394>
- Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística. (2023). *Censo demográfico 2022. Quilombolas: primeiros resultados do universo. La madre del borrego: los recursos. Por un verdadero Fondo Nacional de Vivienda*. (2022). El Solidario FUCVAM.

<https://www.fucvam.org.uy/el-solidario/actualidad/por-un-verdadero-fondo-nacional-de-vivienda>

- Lago, L. C. (2019). Os impasses da propriedade coletiva e a possibilidade de coletivização pelo trabalho. Em L. Ganz e A. P. Baltazar (Orgs.), *Uma composição do comum: entrevistas* (pp. 134-145). Jaca.
- Lazarini, K. (2023a). *Notas sobre a propriedade coletiva da terra no Brasil*. ANPUR. <http://anpur.org.br/wp-content/uploads/2023/05/st14-08.pdf>
- Lazarini, K. (2023b). *Propiedad colectiva y uso común de la tierra en Brasil y México: prácticas territoriales actuales entre conflictos, resistencias y transformaciones* [ponencia]. VI Seminário da RELATEUR. Cidade do México.
- Leite, I. B. (2008). O projeto político quilombola: desafios, conquistas e impasses atuais. *Revista Estudos Feministas*, 16(3), 965-977. <https://doi.org/10.1590/s0104-026x2008000300015>
- Lima, P. H. B. M. (2023). *Um inventário de experiências urbanas de moradia em propriedade coletiva e autogestão na América Latina hoje*. ANPUR. <https://anpur.org.br/wp-content/uploads/2023/05/st11-58.pdf>
- Machado, G. (2022). *Habitar las experiencias: aprendizajes y sociabilidad comunitaria en las cooperativas de vivienda por ayuda mutua*. Universidad de la República, Ediciones Universitarias.
- Macpherson, C. B. (1978). *Property: mainstream and critical positions*. University of Toronto Press.
- Marić, M. (2018). Property is a verb - on social ownership in Yugoslavia. *ARCH+ Journal for Architecture and Urbanism. The Property Issue. Ground Control and the Commons*, 70-77.
- Martínez, M. A. (2020). Urban commons from an anti-capitalist approach. *PaCo Partecipazione e Conflitto*, 13(3), 1390-1410. <https://doi.org/10.1285/i20356609v13i3p1390>
- Marx, K. (2011). *Grundrisse: manuscritos econômicos de 1857-1858*. Boitempo Editorial.
- Méndez, M. (2022). El llamado del campo. Catolicismo, ruralidad y vivienda social en el Uruguay de los 60. *Registros. Revista de Investigación Histórica*, 18(1), 63-86.
- Modonesi, M. (2021). O conceito de autonomia no marxismo contemporâneo. *Revista Direito e Práxis*, 12(1), 707-733.
- Moura, C. (1988). *Rebeliões da Senzala*. Mercado Aberto.
- Moura, C. (2021). *Quilombos: resistência ao escravismo*. EdUESPI.
- Nahoum, B. (2013). *Algunas claves. Reflexiones sobre aspectos esenciales de la vivienda cooperativa por ayuda mutua*. Ediciones Trilce.
- Peña Rodríguez, M. L. (2010). Acerca de la acción comunal como acción colectiva. Em M. L. Peña Rodríguez, *El programa CINVA y la acción comunal* (pp. 120-147). Universidad Nacional de Colombia.
- Pérez-Castañeda, J. C. & Mackinlay, H. (2015). ¿Existe aún la propiedad social agraria en México? *Polis México*, 11(1), 45-82.
- Pineda, C. E. (2021). Pensar las autonomías: otros caminos de emancipación. Em A. Hopkins e C. E. Pineda (Comps.), *Pensar las autonomías. Experiencias de autogestión, poder popular y autonomía* (pp. 9-20). Bajo Tierra A.C.
- Rolnik, R. (2017). *La guerra de los lugares. La colonización de la tierra y la vivienda en la era de las finanzas*. LOM Editores.

- Rolnik, R. (2019). Paisagens para renda, paisagens para vida: disputas contemporâneas pelo território urbano. *Revista Indisciplinar*, 5(1), 18–43.
- Sapriza, G. & Sagasaeta, G. (2022). *Construir comunidad en dictadura: historias de mujeres cooperativistas*. FUCVAM, Área de Género.
- Sosa, M. N. (2015). *Ser usuarios: procesos de significación de lo colectivo de la propiedad en cooperativistas de viviendas por ayuda mutua en Uruguay* [tesis de magister]. Universidad de La República de Uruguay.
- Thwaites Rey, M. (2004). *La autonomía como búsqueda, el Estado como contradicción*. Prometeo Libros.
- Tonucci Filho, J. B. M. (2017). *Comum urbano: a cidade além do público e do privado* [tese de doutorado]. Universidade Federal de Minas Gerais
- Torres, M., Cunha, C. N., & Guerrero, N. R. (2020). Ilegalidade em moto contínuo: o aporte legal para destinação de terras públicas e a grilagem na Amazônia. Em A. U. Oliveira, *A grilagem de terras na formação territorial brasileira*. FFLCH/USP. <https://doi.org/10.11606/9786587621326>
- Torres-Mazuera, G. (2009). La territorialidad rural mexicana en un contexto de descentralización y competencia electoral. *Revista Mexicana de Sociología*, 71(3), 453-490.
- Torres-Mazuera, G. (2015). Mantener la ambigüedad de lo común: los nuevos y disputados sentidos del ejido mexicano en la era neoliberal. *Revista Colombiana de Antropología*, 51(1), 27-51. <https://doi.org/10.22380/2539472x26>
- Torres-Mazuera, G. (2016). *La común anomalía del ejido posrevolucionario. Disonancias normativas y mercantilización de la tierra en el sur de Yucatán*. Publicaciones de la Casa Chata.
- Treccani, G. D., Benatti, J. H., & Monteiro, A. N. G. (2020). Agravamento da violência no campo: Reflexões sobre a política de regularização fundiária. Em *Conflitos no Campo Brasil*.
- Uruguai. (1968). *Ley nº 13728. Plan Nacional de Viviendas*. IMPO. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/13728-1968>
- Varley, A. (1994). ¿Clientelismo o tecnocracia? La lógica política de la regularización de la tierra urbana, 1970-1988. *Revista Mexicana de Sociología*, 56(4), 135–164. <https://doi.org/10.2307/3541086>
- Vigésima e última parte: o comum e a não-propriedade. Enlace Zapatista. (2024). <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2024/01/05/vigesima-e-ultima-parte-o-comum-e-a-nao-propriedade/>

revista invi



Revista INVI es una publicación periódica, editada por el Instituto de la Vivienda de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile, creada en 1986 con el nombre de Boletín INVI. Es una revista académica con cobertura internacional que difunde los avances en el conocimiento sobre la vivienda, el hábitat residencial, los modos de vida y los estudios territoriales. Revista INVI publica contribuciones originales en español, inglés y portugués, privilegiando aquellas que proponen enfoques inter y multidisciplinares y que son resultado de investigaciones con financiamiento y patrocinio institucional. Se busca, con ello, contribuir al desarrollo del conocimiento científico sobre la vivienda, el hábitat y el territorio y aportar al debate público con publicaciones del más alto nivel académico.

Director: Dr. Jorge Larenas Salas, Universidad de Chile, Chile.

Editor: Dr. Pablo Navarrete-Hernández, Universidad de Chile, Chile.

Editores asociados: Dra. Mónica Aubán Borrell, Universidad de Chile, Chile

Dr. Gabriel Felmer, Universidad de Chile, Chile

Dr. Carlos Lange Valdés, Universidad de Chile, Chile

Dr. Daniel Muñoz Zech, Universidad de Chile, Chile

Dra. Rebeca Silva Roquefort, Universidad de Chile, Chile

Coordinadora editorial: Sandra Rivera Mena, Universidad de Chile, Chile.

Asistente editorial: Katia Venegas Foncea, Universidad de Chile, Chile.

Traductor: Jose Molina Kock, Chile.

Diagramación: Ingrid Rivas, Chile.

Corrección de estilo: Leonardo Reyes Verdugo, Chile.

COMITÉ EDITORIAL:

Dra. Julie-Anne Boudreau, Universidad Nacional Autónoma de México, México

Dr. Victor Delgadillo, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, México.

Dra. María Mercedes Di Virgilio, CONICET/ IIGG, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Dr. Ricardo Hurtubia González, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile.

Dra. Irene Molina, Uppsala Universitet, Suecia.

Dr. Gonzalo Lautaro Ojeda Ledesma, Universidad de Valparaíso, Chile.

Dra. Suzana Pasternak, Universidade de São Paulo, Brasil.

Dr. Javier Ruiz Sánchez, Universidad Politécnica de Madrid, España.

Dra. Elke Schlack Fuhrmann, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile.

Dr. Carlos Alberto Torres Tovar, Universidad Nacional de Colombia, Colombia.

Dr. José Francisco Vergara-Perucich, Universidad de Las Américas, Chile

Sitio web: <http://www.revistainvi.uchile.cl/>

Correo electrónico: revistainvi@uchilefau.cl

Licencia de este artículo: Creative Commons Atribución-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-SA 4.0)